



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., enero dieciocho del año dos mil veinticuatro

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante Laura Marcela Londoño López y Paula Andrea Londoño López
Demandado Jairo Londoño Grisales

Las demandantes proponen demanda ejecutiva de alimentos en contra de Jairo Londoño Grisales, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de octubre de 2022.

El 5 de diciembre de 2023 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al extremo pasivo al correo electrónico l.jairo11@yahoo.es, esto de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Dentro del término de que disponía para ejercer su derecho de defensa no se pronunció ni ofreció cubrir el crédito oportunamente.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Sin condena en costas por falta de oposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 25 de octubre de 2022 a favor de **Laura Marcela Londoño López y Paula Andrea Londoño López** y a cargo de **Jairo Londoño Grisales**.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, previo su secuestro para el pago de la obligación aquí cobrada; para la entrega de títulos judiciales se estará a la norma correspondiente; sin embargo, de ser posible se garantizará el pago del valor de la cuota de alimentos.

CUARTO: Sin condena en costas por lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA P. HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99545b30aebb2b60ca977fc6e9ab70638c3f0298036ba67bf140dac2a4af3c9**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>